

INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES DE INTERES PUBLICO

Resolución de la Superintendencia de Compañías 1

Registro Oficial Suplemento 171 de 30-ene.-2018

Ultima modificación: 04-abr.-2018

Estado: Reformado

No. SCVS-DSC-2018-0001

Ab. Suad Manssur Villagrán

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que acorde con lo señalado en el artículo 213 de la Constitución, y con el artículo 430 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil reformó la Ley de Compañías. Entre las reformas implementadas, se agregó el artículo 433-A relacionado con las sociedades de interés público.

Que en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 de 21 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, se expidió el Reglamento sobre Auditoría Externa, en cuyo artículo 2 se señala que están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa, entre otros, las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.

Que con el fin de proteger el interés general, la ley faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a determinar en qué casos las compañías sujetas a su vigilancia y control, en función de su impacto social y económico, se considerarán sociedades de interés público, y poder imponer a tales compañías requisitos adicionales de información, transparencia, administración, capital, y los demás que fuesen necesarios para alcanzar dicho fin.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 433 de la Ley de Compañías.

Resuelve:

Emitir el INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES DE INTERES PUBLICO.

Art. 1.- Sociedades de interés público.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de Compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1. Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
3. Las de seguros, de reaseguros, intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de

terceros.

6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.

7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.

8. Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.

9. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.

10. Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 8, publicada en Registro Oficial 214 de 4 de Abril del 2018 .

Art. 2.- Registro de la calidad de sociedad de interés público.- Las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo giro ordinario de negocio se adecuó a alguno de los numerales descritos en el artículo anterior, deberán señalar por una sola ocasión en la opción que se habilitará en el sistema institucional, si tienen o no la calidad de sociedad de interés público.

Art. 3.- Caso en que una compañía deja de ser sociedad de interés público.- En caso de que una compañía deje de tener la calidad de sociedad de interés público, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que previo a la verificación de tal hecho la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención proceda a la afectación de la base de datos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Las compañías tienen la obligación de mantener actualizada la información respecto de la calidad de sociedad de interés público, so pena de las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia deberán cumplir lo indicado en el presente instructivo en el plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial. El incumplimiento se reflejará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la compañía.

DISPOSICIONES FINALES

Del cumplimiento de esta resolución se encargarán las Intendencias Nacionales de Compañías y de Planificación, Tecnología y Desarrollo.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico es fiel copia de su original que consta en el archivo de esta institución.- Guayaquil, 18 de enero de 2018.- f.) Secretaria General.